



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015)

<b>PROCESO</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	FREDY EDISON ALZATE ARANGO
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-005-2015-00473-00
<b>AUTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos de los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Despacho resuelve:

**1. ADMITIR** la demanda instaurada, a través de apoderado, por FREDY EDISON ALZATE ARANGO en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

**2. NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de este proveído al Representante Legal de la entidad demandada y al Procurador Delegado ante este Juzgado, según lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, esto es, mediante remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales, tanto de la demanda como de este auto, debidamente identificados.

La parte actora deberá remitir a los sujetos arriba relacionados, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este proveído. Además, deberá allegar al Despacho copia de las respectivas constancias de envío, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estados de este auto.

**3. NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte actora mediante anotación en estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del CPACA.

**4. SE ADVIERTE** a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación por correo electrónico, de acuerdo con lo señalado en el artículo 199 del CPACA, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, incluyendo en los anexos de la contestación, los antecedentes administrativos.

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral  
Radicado: 05001-33-33-005-2015-00473-00  
Demandante: Fredy Edison Alzate Arango  
Demandado: Municipio de Medellín

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita dentro del plazo inicial, en la forma señalada en el artículo 175, numeral 5 Ibídem, con las sanciones allí consagradas.

5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden solamente al envío de los traslados por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal carga se radicó en la parte actora, en aplicación del principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

De requerirse con posterioridad otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

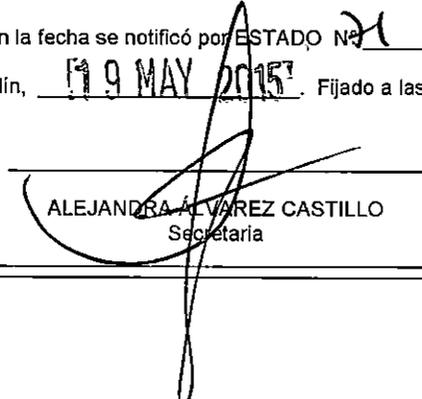
6. **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, allegue en medio magnético copia de la demanda y sus anexos, a fin de proceder con las notificaciones a que se hace referencia en el numeral 2º de este proveído.

7. **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, portadora de la T.P 165.819 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder obrante en los folios 22 y 23 del expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO**  
**JUEZ**

N.P.O.

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>21</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>19 MAY 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría</p>
--